



San Lorenzo, 05 de Agosto de 2.026

NOTA U.O.C. N° 097/2.026

Señor:

DR. JUAN AGUSTIN MARIA ENCINA PEREZ
DIRECTOR DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente.

La U.O.C de la **FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE/UNA**, se dirige a Usted con relación a la Licitación de Menor Cuantía ID N° 481.110 - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA FADA/UNA Y PARA EL PROGRAMA ERASMUS+CAPACITY BUILDING IN HIGHER EDUCATION, a los efectos de aclarar las observaciones realizadas en la Verificación por parte de la DNCP.

Aspectos Observados

- CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA

1. Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

No se presentó Autorización del MITIC para modificaciones a EETT de equipos informáticos

No se observa el dictamen del MITIC que autorice a las modificaciones realizadas a las plantillas estalbecidas en cuanto a los equipos informaticos solicitados. Se solicita se subsane la mencionada deficiencia.

o Comentario

- o ítem 1, ítem 5 y el ítem 15, fueron modificadas las planillas estándar, por lo que se solicita remitir la Autorización del MITIC.//Las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁNDAR para la Adquisición de equipos informáticos de Computadoras de escritorio (Desktop) y portátiles (Notebooks) fueron aprobadas por MITIC, mediante Resolución MITIC N° 470/24. La DNCP, en el marco de sus facultades, mediante Resolución DNCP N° 1915/24 dispuso la utilización obligatoria de las plantillas de especificaciones técnicas estándar en los procedimientos de contratación para la adquisición de equipos informáticos . En caso de requerirse modificaciones a las mismas deberán gestionarse las autorizaciones correspondientes ante el MITIC de manera previa a la comunicación a la DNCP.// Se indica a la convocante que la Resolución 59 del MITIC es la normativa aplicable en el presente ejercicio fiscal.//

Respuesta:

Autonomía y Autarquía de la UNA:

- La Universidad Nacional de Asunción (y por ende sus facultades como la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte) es una Universidad pública dotada de Autonomía (garantizada por la Constitución Nacional y reglamentada en los Arts. 9 inc. a y 33 de la Ley N° 4995/2013 de Educación Superior) y de Autarquía financiera y administrativa (Art. 34 de la Ley N° 4995/2013).
- De acuerdo con la Ley N° 7278/2024 (Art. 2° y Art. 25), la Universidad Nacional de Asunción es un ente autónomo descentralizado que no integra la estructura orgánica ni el ámbito administrativo del Poder Ejecutivo.

Aplicabilidad de la Resolución MITIC N° 059/2026:

- La Resolución MITIC N° 059/2026 reglamenta la exigencia de la autorización previa para compras TIC. En su Artículo 3°, establece de manera expresa que su ámbito de aplicación se limita exclusivamente a las Instituciones que componen el ámbito del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley N° 7278/2024.

El Artículo 3° de la Res. MITIC N° 059/2026 añade que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no comprendidos en el ámbito del Poder Ejecutivo pueden adherirse voluntariamente a estos procedimientos, pero aclara explícitamente que “no será obligatorio contar con la autorización para el inicio de las respectivas incorporaciones”, siendo la **Universidad Nacional de Asunción EXCLUIDA** de la aplicabilidad de la misma, al no ser parte del Poder Ejecutivo.

En virtud de las disposiciones normativas precedentemente expuestas, la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, se encuentra plenamente habilitada para proseguir con el trámite del procedimiento de contratación y las adecuaciones técnicas correspondientes, sin que sea requerida la intervención ni la autorización previa del MITIC, aclarando que se utiliza las plantillas de especificaciones técnicas estándar establecidos pero con las modificaciones correspondientes a fin de cumplir con las necesidades técnicas de la Institución.





- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

1. Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

- o Comentario
- o 1.) Experiencia: Experiencia requerida En caso de consorcios se deberá indicar los porcentajes a ser evaluados a cada miembro, indicar en el PBC los % solicitados para los consorcios.// 2.) Capacidad técnica: por medio de la Nota remitida se indica que no aplica la capacidad técnica, sin embargo en el PBC se indica CATALOGO DE LOS BIENES OFERTADOS, Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica: PRESENTAR CATALOGO DE LOS BIENES OFERTADOS Otros, existiendo una discrepancia, se solicita subsanar.// 3.) Detalles de los Bienes y/o servicios: se debe indicar las EETT de todos los ítems en el PBC, subsanar.//

Respuesta:

- 1- Se ha subsanado en el PBC lo observado.
- 2- Se aclara que por un error involuntario en la redacción de la Nota U.O.C. N° 094/2.026 se indicó que no aplicaba la capacidad técnica. La intención de dicha nota era manifestar que no se requerirían requisitos de experiencia previa restrictivos ni autorizaciones complejas que pudiesen limitar la libre concurrencia de los proveedores.

Finalidad de la exigencia del Catálogo en el PBC:

En consonancia con lo establecido en el PBC, la solicitud del "CATÁLOGO DE LOS BIENES OFERTADOS" dentro de los requisitos documentales se exige, solo a efectos de saber e identificar con exactitud qué es lo que cotizan los oferentes (marca, modelo y especificaciones exactas), garantizando que los equipos ofrecidos cumplan con lo solicitado por la Institución.

- 3- Se ha subsanado en el PBC lo observado.

Dejando constancia que todas condiciones de veracidad y actualidad están dadas de acuerdo a lo establecido en las Legislaciones Vigentes, el llamado a licitación es remitido bajo exclusiva responsabilidad de Institución.

Sin otro motivo, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente, al tiempo de expresarle mi más distinguida consideración.




Ing. Edison Melgarejo
Jefe de la U.O.C.